

1

GOBIERNO DE PUERTO RICO
COMISIÓN APELATIVA DEL SERVICIO PÚBLICO
SAN JUAN, PUERTO RICO
www.casp.pr.gov

2023CA 000381

NEVELLINE COTTO GONZÁLEZ

Apelante

vs.

MUNICIPIO DE CAGUAS

Apelado

CASO NÚM. 2023-02-0028

Retribución

Materia

RESOLUCIÓN

La parte apelante presentó su causa de acción haciendo uso del formulario que provee esta Comisión, intitulado *Solicitud de apelación (por derecho propio)* el 3 de febrero de 2023. La misma obedeció a su inconformidad con la escala en que se asignó el salario para el puesto que ocupa en el apelado, Municipio de Caguas, tras este último implementar un nuevo plan de clasificación y retribución.

Luego de varios trámites procesales que no es menester reseñar, la parte apelante, presentó una *Moción Solicitando Desistimiento con Perjuicio*, utilizando el formulario que a esos efectos provee este Foro, el 17 de julio de 2023. Allí consignó lo siguiente:

Someto a su consideración la moción solicitando desistimiento.

Desde hace 2 años fui diagnosticada con retinopatía diabética. Desde entonces me encuentro en tratamiento. Lamentablemente, hace 3 semanas mi condición empeoró perdiendo mucha más visión. En estos momentos me encuentro en descanso.

No puedo ir a trabajar, no puedo conducir, no puedo ver documentos, la sensibilidad a la luz no me permite ver celular ni computadoras.

Debido a mi situación económica no soy capaz de contratar un abogado para mi representación. Actualmente los gastos fijos de medicamentos, por mis condiciones no me permite poder costearlo. No tengo ayuda de nadie para poder continuar con este proceso. Además, el deterioro de mi salud, tampoco me lo permite.

Anejo, mi evidencia del período que llevo en descanso. De necesitar información adicional estoy autorizando mediante este escrito a solicitar información médica mía para corroborar esta información. O, si es necesario, me lo pueden solicitar.

No he podido conseguir a nadie que pueda llevarme para entregar este documento en persona. Es por tal razón que lo estoy enviando por correo. Al igual, les informo que estoy enviando copia del misma a la abogada del Municipio.

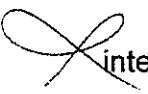
Lamento mucho tener que renunciar.



En atención a las circunstancias antes reseñadas, se procede a archivar **con perjuicio** la presente apelación por desistimiento, a tenor con las secciones 5.1 (d) (3) y 8.5 del Reglamento Procesal Núm. 7313¹, sin imposición de sanciones y deseándole a la apelante una pronta recuperación.

Se apercibe a las partes de epígrafe que la parte adversamente afectada por una resolución u orden parcial o final de la Comisión podrá presentar una *Moción de Reconsideración* de la resolución u orden, dentro del término de 20 días desde la fecha de archivo en autos de la notificación de la resolución u orden. La Comisión, dentro de los 15 días de haberse presentado dicha moción, deberá considerarla. Si la rechazare de plano o no actuare dentro de los 15 días, el término para solicitar revisión judicial comenzará a correr nuevamente desde que se notifique dicha denegatoria o desde que expiren esos 15 días, según sea el caso².

Si se tomare alguna determinación en su consideración, el término para solicitar revisión judicial empezará a contarse desde la fecha en que se archive en autos una copia de la notificación de la Resolución de la Comisión resolviendo definitivamente la moción de reconsideración. Tal Resolución deberá ser emitida y archivada en autos dentro de los 90 días siguientes a la radicación de la moción de reconsideración. Si la Comisión acoge la moción de reconsideración, pero deja de tomar alguna acción con relación a la moción dentro de los 90 días de esta haber sido radicada, perderá jurisdicción sobre la misma y el término para solicitar la revisión judicial empezará a contarse a partir de la expiración de dicho término de 90 días, salvo que la Comisión por justa causa y dentro de esos 90 días, prorrogue el término para resolver por un período que no excederá de 30 días adicionales³.

De no optarse por el procedimiento de reconsideración antes expuesto, de así  interesarlo, la parte afectada podrá presentar un recurso de revisión judicial ante el Tribunal de Apelaciones., dentro del término de 30 días, contados a partir de la fecha del archivo en autos de esta Resolución, La parte notificará la presentación de la solicitud de

¹ El Reglamento Procesal Núm. 7313 de la Comisión Apelativa del Sistema de Administración de Recursos Humanos del Servicio Público, aprobado el 7 de marzo de 2007 fue extendido a la Comisión Apelativa del Servicio público mediante Orden Administrativa: CASP OA-2010-02, del 24 de noviembre de 2010.

² Sección 3.25 de la Ley Núm. 38-2017, según enmendada, conocida como la *Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico*, 3 LPRA § 9655

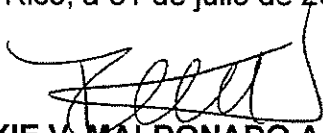
³ Id.

revisión a la Comisión y a todas las partes dentro del término para solicitar dicha revisión⁴.

Si la fecha de archivo en autos de copia de la notificación de la orden o resolución es distinta a la del depósito en el correo ordinario o del envío por medio electrónico de dicha notificación, el término se calculará a partir de la fecha del depósito en el correo ordinario o del envío por medio electrónico, según corresponda⁵.

NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.

En San Juan, Puerto Rico, a 31 de julio de 2023.


RIXIE V. MALDONADO ARRIGOITÍA
Comisionada Asociada

CERTIFICO que hoy, 7 de agosto de 2023, archivé en los autos de la apelación el original de esta **Resolución y Orden Final** y que, además, envié copia fiel y exacta de la misma a las Partes, a sus direcciones en récord.


REYNALDO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ
Secretario



PARTE APELANTE:
NEVELLINE COTTO GONZÁLEZ



PARTE APELADA:
HON. WILLIAM MIRANDA TORRES
ALCALDE
MUNICIPIO DE CAGUAS
PO BOX 907
CAGUAS PR 00726-0907

ABOGADAS APELADA:
LCDA. CRISTINA MARTÍNEZ MATTEI
LCDA. JOANNE PARDO MÁRQUEZ
EDGE LEGAL LLC
252 AVE. PONCE DE LEÓN
CITIBANK TOWER PISO 12
SAN JUAN PR 00918

RVMA/mpa

⁴ Sección 4.2. 3 LPRA § 9672.

⁵ 3 LPRA § 9655.